LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA CRIMINOLOGÍA

THE GENDER PERSPECTIVE IN CRIMINOLOGY

Ana Garcia Crespo*

Resumen

En el presente artículo se realiza una breve revisión sobre como los estudios de género en criminología se han ido incorporando desde diferentes puntos de vista, dando protagonismo en diferentes momentos a las mujeres que han cometido delitos, las que se encuentran en proceso de reinserción, la mujer en el sistema de justicia, víctimas de violencia de género, el trabajo con las masculinidades, entre otros. Se concluye con la idea que todavía falta un importante trabajo sobre estas cuestiones en el ámbito, de predominante modelo androcéntrico, y como el integrar la perspectiva de género y la coeducación en el ámbito educativo y laboral de la criminología podría bajar estos procesos discriminatorios y así ampliar también el contexto académico y de investigación en estos términos.

Palabras clave: género, criminología, discriminación, mujer

Abstract

In this article, a brief review is made of how gender studies in criminology have been incorporated from different points of view, giving prominence at different times to women who have committed crimes, those who are in the process of reintegration, the women in the justice system, victims of gender violence, work with masculinities, among others. It concludes with the idea that there is still a lack of important work on these issues in the field, predominantly androcentric model, and how integrating the gender perspective and coeducation in the educational and labor field of criminology could reduce

*Doctora en Criminología por la Universidad Autónoma de Nuevo León, Licenciatura en Psicología por la Universidad Autónoma de Madrid. Profesora Investigadora Correo: anagarc63@gmail.com

these discriminatory processes and thus also broaden the academic and research context in these terms.

Key words: gender, criminology, discrimination, woman

Criminología y género

Los estudios de género son una de las contribuciones teóricas, académicas y políticas más importantes que se iniciaron en la criminología en la década de los 70 con diversas autoras pioneras en el campo (Adler, 1975; Simon, 1975; Smart, 1976). Freda Adler (1975) en su obra "Sisters in Crime", establece una relación entre la emancipación e independencia de la mujer, y los cambios en los tipos y cifras de la conducta delictiva que cometen. La razón de la constante desproporción entre las tasas delictivas de hombres y mujeres sigue la idea de que ambos géneros han ejercido distintos roles, y por ende han ocupado diferentes espacios en la estructura social. La exclusión de las mujeres de muchos sectores de la vida pública, atribuyéndolas un papel exclusivo en la rutina privada, genera una menor delincuencia, especialmente de la vinculada a contextos sociales dominados y protagonizados por los hombres (Rodríguez, 2009).

De igual manera, Rita Simon (1975) analiza en su libro "Women and Crime" la situación de las mujeres en la comisión de conductas delictivas. Esta autora sugería que a medida que las mujeres irrumpan en el ámbito laboral, se abrirán nuevas oportunidades para ellas, lo que traería, por ejemplo, una mayor participación en la delincuencia. También teoriza sobre la idea de que esta situación elevaría las tasas delictivas y variaría el tipo de delito cometido por ellas, equiparándose a la delincuencia asociada con los hombres (Rodríguez, 2009).

Carol Smart (1976), en su escrito "Women, crime and criminology" da una mirada crítica más allá de los datos estadísticos, donde afirma como la muestra de estos están sesgados al provenir de una mirada sexista, y por ende el análisis de los mismos estas influenciados por ello también, como por ejemplo en la representación de los delitos sexuales de esta época. En general, esta corriente de la criminología defendió la idea de que al hacerse más independientes las mujeres, e ir ganando espacios y roles tradicionalmente reservados al hombre, se debería originar una mayor participación de ellas en las actividades delictivas. Este planteamiento no se

ha visto confirmado, ya que las tasas delictivas de ambos géneros siguen siendo diferentes en la actualidad, incluso en aquellas sociedades donde la participación de las mujeres en los ámbitos de la vida pública ha aumentado (Chesney-Lind y Pasko, 2004; Rodríguez, 2009).

En cualquier caso, las defensoras de esta postura visibilizaron y denunciaron las consecuencias negativas de este fenómeno, basado en relaciones jerárquicas y dependientes, primando y dando más poder al género masculino, el cual justifica la discriminación de las mujeres basándose en diferencias biológicas. Estas concepciones se observan en muchas disciplinas, en la denominada "ceguera de género", o en el caso de la criminología con la omisión de las mujeres en el estudio de la criminalidad, así como en el sexismo de las teorías clásicas (Bello, 2019).

Esta "ceguera de género" ha provocado que en criminología, prevalezcan bases epistemológicas y metodologías fundamentalmente androcéntricas, investigaciones empíricas donde se hace mayor énfasis en los hombres, tratamiento de datos sin distinción de géneros, hallazgos e inferencias a partir de la realidad masculina, que pretenden ser generalizables, y teorías y explicaciones de la delincuencia que se ven afectadas por todo lo anterior, ofreciendo respuestas que se ajustan sobre todo a la situación de los hombres, como en el caso de la prevención e intervención en los centros de reinserción social (Rodríguez, 2009).

En pocos años las criminólogas de esta corriente de estudios de género, dirigieron la investigación criminológica a temas específicos que aún no habían sido tratados por esta disciplina. Temas como la falta de protección de las mujeres dentro del sistema de justicia penal frente a la violencia masculina, la baja tasa de incriminación femenina, así como sus formas de criminalidad. Los estudios muestran que, aunque existe una gran variedad de formas de criminalidad femenina y masculina, las mujeres cometen menos crímenes, sus crímenes son de los considerados de menor gravedad y tienden menos a la reincidencia (Fuller, 2008). La posición del feminismo interseccional y transversal, a finales de la década de los 80, fue relevante para los estudios sobre criminalidad porque visibilizo la correlación entre tipo y frecuencia de crímenes y nivel de ingresos, nivel educativo y etnia. Por tal razón, y en la misma línea del modelo biopsicosocial y la superación del debate herencia/ambiente, se sabe que no existen conductas delictivas innatamente femeninas o masculinas y se buscó entender en qué medida

tanto los patrones de socialización, como las demandas y las oportunidades abiertas a hombres y mujeres producen estilos de criminalidad diferentes para cada género (Fuller, 2008).

Por lo que uno de los aportes más significativos de esta corriente, ha sido demostrar que los factores económicos, políticos y culturales afectan de manera diferente a hombres y mujeres y, que el sesgo androcéntrico, o posicionar al hombre en el centro de todas las cosas, había conducido a ignorar a la población femenina asumiendo que sus necesidades eran las mismas que las de los hombres. Esta revisión crítica produjo una transformación en la criminología porque ha hecho evidente la asociación entre género y crimen (Fuller, 2008). En esta óptica, además se añadió la idea que la violencia contra las mujeres no solo es una forma de control masculino, sino también una forma de opresión y control social, de manera que cuando la subordinación por razón de género intersecciona con otro tipo de desigualdades, el riesgo de sufrir violencia de género aumenta. Con este razonamiento se cuestiona la imagen inflexible que una parte del feminismo ha ofrecido de las mujeres, estableciendo claras diferencias en los niveles de riesgo en función de su clase social, estatus migratorio, etnia y/o religión, entre otras variables (Maqueda, 2014).

Además, en el mismo tiempo, en EEUU y Reino Unido se empezaron a llevar a cabo investigaciones científicas de las prisiones para mujeres, de lo que se desarrolló la "hipótesis de la desigualdad de género", la cual plantea la comisión de delitos femenina como consecuencia de la discriminación social, comprendiendo las necesidades de supervivencia, la victimización y la marginalidad económica (Galán, 2011).

En la década de los noventa, los avances en los estudios de género añadieron y mostraron otro énfasis en estos. La asunción de la perspectiva de género hizo evidente que en toda sociedad existen patrones específicos de relaciones basadas en un sistema sexo-género dual y rígido. Es decir, que hombres y mujeres tienen roles asignados según el género y estos últimos suponen a nivel social diferentes derechos y obligaciones. Las relaciones de género son también relaciones de dominio y, por lo general, los hombres monopolizan las posiciones con mayor poder y prestigio (Fuller, 2008).

En esta línea relacional sobre el género y el crimen, derivado de esta perspectiva, se planteó, que las mujeres están sujetas a una serie de presiones

y refuerzos para aceptar las reglas mientras que los hombres tienen mayores oportunidades de no cumplirlas. Las mujeres están sometidas a mayores controles por parte de sus parejas, familiares y pares para mantenerse dentro de los patrones convencionales. Asimismo, tienen mayor carga de ocupaciones y menos tiempo libre. También se mostró que, el modelo hegemónico de masculinidad estimula conductas de riesgo y conductas violentas en los hombres, mientras que los estereotipos de género sugieren que las mujeres transgresoras serán "castigadas" no sólo por sus delitos sino por salirse de los moldes de lo considerado femenino o la atribución de cómo debe comportarse y ser una mujer (Fuller, 2008; Lagarde, 2016).

Por lo que, se comenzó a plasmar, que se había tendido a asimilar el género a lo femenino y que este sesgo estaba produciendo distorsiones tales como la tendencia a tratar las conductas criminales masculinas sólo en función de la situación de las mujeres y, sobre todo, a poner a los hombres en el papel de agresores o culpables de manera sistemática. Se vio entonces la necesidad de conocer mejor la condición de género de los hombres, las exigencias que se les plantean para construir su masculinidad y sus riesgos específicos. Se reconoció la urgencia de entender las conductas antisociales masculinas, teniendo en cuenta la cultura masculina, las expectativas sobre el comportamiento de los hombres y su particular forma de relacionarse con sus pares y con las mujeres (De Keijzer, 1997; Fuller, 2008; Hernández, 2018).

Algunos estudios, en esta década, intentaron explicar las diferencias de género como el de Steffensmeier y Allan (1996). En esta investigación proponen un conjunto de constructos que deben ser considerados para el abordaje etiológico de la delincuencia en función del género. En concreto, para explicar las diferencias se refieren a la organización del género, la motivación para el delito, las oportunidades para delinquir, el contexto del delito y los factores físicos y biológicos. Así, identifican la variable género para explicar la ausencia o presencia de la delincuencia femenina, basándose en cinco criterios: a) los estereotipos de género, que identifican a la mujer como madre y esposa; b) el desarrollo moral, que va orientado a satisfacer las necesidades de los demás, brindar cuidados, no dañar; c) el control social, que asegura la temprana supervisión femenina; d) la fuerza física y la agresión, requerida para la comisión de delitos; y la sexualidad, incluyendo la maternidad y capacidad de reproducción.

Los estudios de Covington y Bloom (1998), reflejaron altos índices de maltrato en esta población, tras los resultados obtenidos, las investigadoras determinaron que se requería adaptar los programas preestablecidos orientados a la reinserción social, puesto que los destinatarios de referencia eran hombres, suponiendo un obstáculo para atender las necesidades de las mujeres reclusas. También se halló una mayor incidencia de abusos físicos y/o sexuales en comparación con los hombres y que el motivo de los delitos suele ser de tipo económico, en relación con bajos recursos y abuso de sustancias.

Hay otras investigaciones (Heimer y De Costner, 1999; Giordano y Rockwell, 2000) en los que sugieren que, para explicar las conductas delictivas de las mujeres, deben abordarse los procesos de aprendizaje de esas conductas en los contextos de socialización (familia, amigos/as y escuela), dado que, para ellas, al igual que para los hombres, serían los mecanismos de modelado y reforzamiento los que determinan el desarrollo de la delincuencia. Heimer y De Costner (1999) consideran que es evidente que los principios de aprendizaje deben ser los mismos tanto en hombres como en mujeres. Lo que cambiaría sería el contenido de los aprendizajes y el contacto diferencial con definiciones favorables y desfavorables a la ruptura de las normas. A estas se añadió Hirschi modificando su Teoría del Control Social (1969), junto con Gottfredson (1990), proponiendo que las mujeres presentan menos delincuencia porque la crianza ha sido más efectiva en ellas, y tienen en consecuencia un mayor autocontrol, combinado además con pocas oportunidades para el delito. Estas escasas oportunidades serían debidas, fundamentalmente, a una mayor supervisión por parte de los padres.

Ya entrando en la primera década del siglo XXI, se han realizado trabajos que intentan analizar si las variables propuestas por Hirschi (apego familiar, supervisión, vinculación a grupo de amigos/as, apego a la escuela, etc.) podrían darse en la delincuencia tanto de los hombres como de las mujeres (Hartjen y Priyadarsini, 2003; Svensson, 2003; Booth, Farrell y Varano, 2008). De estos se deduce que, los escasos trabajos realizados desde esta perspectiva teórica tienden a indicar que en términos generales los mecanismos y efectos del control social informal no son experimentados igualmente por hombres y mujeres.

En este momento también se afianzo en la criminología, como contribución de gran relevancia la investigación sobre los factores de riesgo/protección en la delincuencia. Pero esta ha sido realizada exclusivamente con muestras masculinas y cuando se han utilizado muestras de ambos, el sexo sólo ha sido usado como variable de control. Derivado de esto, ya en los años más recientes, se han realizado algunos estudios empíricos donde se han examinado los factores de riesgo/protección que estarían involucrados en la delincuencia y conducta antisocial de uno y otro género en la adolescencia (Nuñez, 2005; Bartolomé et al., 2009), pero aun, modelos muy utilizados y reconocidos como el de Andrews y Bonta (2006), Riesgo-Necesidades-Responsividad, no han profundizado en estas cuestiones.

En la actualidad, o la segunda década del siglo XXI, derivado de las Teorías performativas, del movimiento LGBTI, y del constante debate feminista planteado sobre estos temas, se han desarrollado diversas vertientes de estudio donde se analiza que no solo la perspectiva de género es estudiar a hombres y mujeres por separado, y tener en cuenta en este caso las causas por las que delinquen. Sino que va más allá, se trata de incluirlo de una manera transversal, para no caer en términos reduccionistas basados en estereotipos o binomios, y así establecerlo desde la propia construcción identitaria de la persona en base a sus creencias y simbologías, y como esto se relaciona con los diferentes delitos, como del narcotráfico entre otros. Teniendo en cuenta además que no solo la categoría mujer y femenina es discriminada por razones de género, sino también toda aquella persona que no encaja en los patrones de hombre, masculino y heterosexual (Vásquez, 2016; Núñez, 2016; Núñez y Espinoza, 2017).

A raíz de estas ideas, y para concluir este apartado, se añade a Sayak Valencia, como unos de los estudios más relevante latinoamericano y fronterizo, donde analiza como la concepción de masculinidad en México se interrelaciona con los procesos delincuenciales (2014):

"El desmoronamiento del Estado mexicano intensificado por la clase criminal, tiene una conexión entre ambas organizaciones con respecto al género: las dos posiciones tienen una perspectiva común en la que se defiende y alaba el mantenimiento de una masculinidad violenta emparentada a la construcción de lo nacional. Así, todo argumento a favor de erradicar la violencia criminal debe tener en cuenta que ésta es uno de los

valores estructurales en la axiología heteropatriarcal y, por tanto, que las estrategias para combatirla deben hacer énfasis en un análisis crítico de la construcción del género (masculino) en México."

La mujer en el ámbito judicial

Los estudios de género no solo influenciaron en la investigación de las personas que delinquen sino también en las que se encuentran en procesos de victimización. Después de los años 70 tras una corriente de académicos que mostraban a las mujeres víctimas como culpables de su proceso surgió un movimiento de este grupo frente al sistema de justicia penal. La criminología centrada en estudios de género puso a este en el centro de los desarrollos teóricos, al reconocer cómo las relaciones de poder y la desigualdad afectan de manera distinta a mujeres y hombres en sus experiencias de victimización. Dándole importancia desde esta perspectiva a las respuestas ofrecidas por el sistema de justicia (Skulj, 2012).

En este orden, también se identificó que un porcentaje elevado de las mujeres que emprenden carreras delictivas se encuentran relacionadas con dispositivos de represión del sexo femenino surgidos de los estereotipos de género, por ejemplo, abusos y agresiones sexuales, violencia de género, prostitución y matrimonios forzados (Bello, 2019).

Derivado de esto, se dio el debate de la igualdad/diferencia que se introdujo en la criminología en cuestiones de derechos penitenciarios, delitos en que las víctimas son mujeres, el momento de la sentencia y criterios en el ámbito de la rehabilitación. De esta forma, el feminismo de la igualdad solicitaba un tratamiento igual que el ofrecido a los hombres, y el feminismo de la diferencia hacía hincapié en que el sistema afectaba de manera particular a las mujeres debido a que éste no operaba con categorías neutrales sino basadas en las del hombre (Skulj, 2012).

Ya entrando en los años 80, se dieron críticas en el ámbito del sistema de justicia y de las consecuencias del delito para las mujeres, fruto de los análisis interseccionales, como se veía en el anterior apartado, se apuesta por el reconocimiento de distintos sistemas de poder que son simultáneos y en consecuencia producen otras experiencias de opresión y discriminación que deben ser incluidas en el ámbito académico-científico (Price y Sokoloff, 2004). De esta forma, la interseccionalidad, consiste en construir una

criminología que pare en que las relaciones de género ocurren en el contexto creado por la clase, la sexualidad, la edad, y otros factores que conducen a la vulnerabilidad y a la desigualdad social (Skulj, 2012).

Estos estudios siguieron desarrollándose en los años 90 con autoras como Bodelón (1998) la cual mantiene, estudia y visibiliza un sistema de justicia penal sexista en donde se violenta y vulneran los derechos de las mujeres y que por ende ejerce violencia institucional entre otras. Para especialistas como Del Olmo (1998) esta crítica es la que mayor peso y consecuencias ha tenido en el desarrollo del pensamiento criminológico contemporáneo. Además, se unen a la narrativa otros autores como Facio y de Zaffaroni (1993), explican como la mujer ha sido excluida tanto del discurso dominante en la criminología y el derecho como del discurso punitivo. Ambos autores coinciden en señalar que la visión estereotipada de mujeres y hombres y la invisibilidad de las mujeres han sido factores que han impedido la existencia de un trato justo para la mujer criminalizada. La tardía introducción de la mujer en la narrativa sobre estas temáticas sorprende puesto que, una vez más, la ciencia llega con retraso respecto de fenómenos que ya antes habían sido percibidos (Azaola, 2004).

Po lo que, derivado de la teoría economía política del castigo de Foucault y la teoría perfomativa del género de Butler, en el ámbito de la criminología han comenzado a producirse análisis denominados "embodiment". Esta teoría propone los análisis sobre los cuerpos, su tratamiento, confinamiento, rehabilitación, inocuización, como un producto central del sistema de justicia penal, que junto con el género convocan a un análisis crítico acerca de la expresividad del poder mediante la producción de corporalidades normativas (Skulj, 2012).

Conclusiones

En conclusión, la criminología ha incursionado insistentemente en este campo. Sin embargo, está limitada, ya que se ha situado en la clase de delitos en los que las mujeres tienden a ser victimizadas. En este sentido, la violación o la violencia doméstica son las que han recibido mayor interés, pero recurrir únicamente a la violencia de género tiene el efecto de señalar las diferencias entre hombres y mujeres como víctimas y excluye un análisis sobre las formas en las que el género influye en otras victimizaciones (Skulj, 2012).

De este modo, si los estudios criminológicos se focalizaran en la construcción de las desigualdades como el producto de una interrelación compleja de diversos factores, las investigaciones estarán capacitadas contra las distintas maneras de opresión y para analizar el papel de las mujeres y de las violencias de las que son víctimas. Todavía no se sabe lo suficiente acerca de cómo delinean las experiencias de las mujeres sus relaciones de clase, raza, sexualidad, edad, ya sea como autoras, como víctimas o como parte del sistema de justicia en el contexto latinoamericano (Skulj, 2012).

De lo contrario, si se sabe que la situación en América Latina es dramática. No solo porque las mujeres victimizadas o detenidas sufren el estigma de romper con el rol de esposas sumisas y madres presentes que les asigna la sociedad, sino también por la falta de leyes, políticas y acciones adecuadas para abordar problemas como la denuncia sin revictimización o el de hijos/as de las mujeres en centros de reinserción. Esto se suma a otras cuestiones, como la violencia sexual y el hacinamiento de la población penitenciaria femenina que, para resolver, es necesario incluir un enfoque de género en las políticas criminales, penales y penitenciarias (Anthony, 2007).

Nuevos retos, la perspectiva de género y la coeducación en los estudios de criminología

En la sociedad actual se perciben muchas actitudes discriminatorias de género, es por tanto necesario promover a través de la educación un cambio hacia creencias y actitudes más equitativas que sirvan para construir una sociedad más conocedora de sus derechos y de las demás personas. Por lo que la educación debe tener un papel protagonista para generar el cambio necesario, las actividades formativas deben estar centradas en cuestiones de género a la hora de sensibilizar al alumnado y modificar sus actitudes hacia los roles y estereotipos de género (Seijas, Cabada y Rivas, 2015). Todo ello, fundamentándose, en que no solo el profesorado encargado debe formarse en estos aspectos, sino que cualquier disciplina debe integrarlo puesto que la perspectiva de género es por definición, horizontal y transversal, y sigue como principio la no dualización y jerarquización de espacios y recursos materiales, económicos, públicos e ideológicos (Donoso y Velasco, 2013; Seijas, Cabada y Rivas, 2015).

La consolidación de la perspectiva de género en el ámbito de la formación criminológica supone el aprovechamiento de una contribución

científica importante en la construcción de una sociedad más igual y solidaria (Ventura, 2008). Además, al alumnado de criminología les aporta elementos teóricos y metodológicos para el entendimiento de ciertos factores personales y sociales vinculados al fenómeno de la delincuencia, entre ellos, los patrones de motivación y acceso a las oportunidades delictivas y las desigualdades de género en tipo, frecuencia y contexto del delito (Seijas, Cabada y Rivas, 2015).

Se le añade además el aprendizaje para redefinir las nociones de intervención y tratamiento, permitiéndoles formular nuevas estrategias transversales e incorporar procedimientos que promuevan de modo efectivo la igualdad de derechos y de oportunidades sociales en la intervención profesional. Asimismo, en relación con el desarrollo de habilidades, les proporciona herramientas para analizar críticamente los procesos de construcción de las relaciones de género, en el ámbito del sistema de justicia penal y comprender los mecanismos de exclusión de género que utiliza dicho sistema (Donoso y Velasco, 2013). Por último, contribuye al aprendizaje de valores no sexistas y de respeto a la diversidad (Seijas, Cabada y Rivas, 2015).

Adicionalmente, es de crucial necesidad trabajar la coeducación en el ámbito para abordar las desigualdades que se reproducen en el ambiente laboral. Esta es definida como la educación integral de las personas, indiferentemente de ser hombre o mujer, llevada a cabo en convivencia, es decir, que todas las personas reciban la misma educación en una misma institución o lugar, sin realizar ningún tipo de discriminación en el proceso educativo con respecto a las diferencias de género. Esta es un tipo de educación que implica una transformación de los modelos educativos tradicionales, supone reconocer las diferencias que se dan en una sociedad para que las personas pueden realizarse y desarrollarse libremente, así como paliar las desigualdades y conseguir una equidad en derechos y oportunidades (Mirabilia, 2011).

Esto contribuirá también a reducir el indicador económico de desigualdad que muchas veces se transmite a través de una socialización de género producida y prolongada por las costumbres y la fusión de las generaciones de mayor edad con las de menor. Es, precisamente, en el campo laboral donde se perciben las mayores desigualdades entre hombres y mujeres, es ahí donde aún persisten muchas y profundas diferencias, como la discriminación laboral y salarial. La concentración laboral femenina se

localiza en trabajos de baja remuneración y escaso prestigio, registrándose, además, fuertes y significativas disparidades salariales (Sánchez, 2004).

En las empresas e instituciones se observa un dualismo laboral, no sólo las mujeres tienen vedado el acceso a áreas consideradas masculinas, sino que, además, el mercado laboral interno femenino, distinto del masculino, no funciona en forma adecuada para asegurar que las mujeres puedan ascender a posiciones superiores. Es clara la evidencia respecto a la existencia de una brecha salarial, que no sería tan significativa en los puntos de entrada a las ocupaciones como en las posiciones posteriores de la escala jerárquica. Esta circunstancia refleja la ambivalencia o contradicción en la que se encuentra la situación de la mujer en la sociedad, desproporcionada en relación con los logros femeninos en otros ámbitos, especialmente el educativo (Sánchez, 2004) y que el ámbito criminológico, tanto el educativo como el laboral, no es ajeno.

Bibliografía

- **Adler, F. (1975).** *Sisters in crime:* The rise of the new female criminal. New York: McGraw-Hill.
- **Almeda, E. (2017).** *Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres en España.* Papers: revista de sociología, 102(2), 151-181.
- **Andrews, D. y Bonta, J. (2006).** *The psychology of criminal conduct.* Newark: LexisNexis.
- **Antony, C. (2007).** *Mujeres invisibles: Las cárceles femeninas en América Latina.* Nueva Sociedad, 208, 73-85.
- **Azaola, E. (2004).** Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina. México: Derechos Humanos del Distrito Federal y Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.
- Bartolomé R., Montañés, M., Rechea C. y Montañés, J. (2009). Los factores de protección frente a la conducta antisocial: ¿Explican las diferencias en violencia entre chicas y chicos? Revista española de investigación criminológica, 7, 1-15.
- **Bello, P. (2019).** Sesgos de género en Criminología: La construcción socio-jurídica de la mujer delincuente (Tesis grado). Madrid: Universidad Rey Juan Carlos.

- **Bodelón, E. (1998).** El cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres. Delito y sociedad: revista de ciencias sociales, 11, 125-138.
- **Booth, J., Farrell, A. y Varano, S. (2008).** *Social control, serious delinquency, and risky behavior. A gendered analysis. Crime and delinquency,* 54(3), 423-456
- **Castillo, A. (2008).** Rosa del Olmo: Los problemas de género en su obra. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer, 13(31), 247-257.
- **Chesney-Lind, M. y Pasko, L. (2004).** *The female offender. Girls, women, and crime. United States:* Thousand Oaks.
- **Crites, L, Smart, C. y Bowker, L. (1976).** *The female offender.* Lexington: Lexington Books.
- **De Keijzer, B. (1997).** *El Varón como factor de riesgo*. Masculinidad, salud mental y salud reproductiva. En E. Tuñón (Coord.), Género y salud en el Sureste de México (pp. 199-219). México: Ecosur-Ujad.
- **Del Olmo, R. (1998).** *Teorías sobre la criminalidad femenina.* Criminalidad y Criminalización de la Mujer en la Región Andina. Venezuela: Editorial Nueva Sociedad.
- **Donoso, T. y Velasco, A. (2013).** ¿Por qué una propuesta de formación en perspectiva de género en el ámbito universitario? Profesorado. Revista de currículum y formación de profesorado, 17(1), 71-88.
- **Fuller, N. (2008).** *La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica.* Tabula rasa, (8), 97-110.
- **Galán, R. (2011).** Exclusión social de mujeres presas: análisis de necesidades y su percepción del proceso de rehabilitación en el centro penitenciario de Villabona (tesis doctoral). España: Universidad de Oviedo.
- **García, L. (2014).** Teorías criminológicas sobre la violencia contra la mujer en la pareja. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 48, 49-79.
- **Giordano, P. y Rockwell, S. (2000).** *Differential association theory and female crime.* En S. Simpson (Comp.), Crime and Criminality (pp. 3-24). California: Pine Foge.
- **Gottfredson, M. y Hirschi, T. (1990).** A general Theory of Crime. Stanford: Stanford University.

- **Greaves, A. y Medina E. (2019).** *Decálogo con perspectiva de género para el sistema de justicia penal. Ciudad de México:* Impunidad cero.
- **Hartjem, C. y Priyadarsini, S. (2003).** *Gender, peers, and delinquency. A study of Boys and Girls in Rural France.* Youth and Society, 34(4), 387-414.
- **Heimer, K. y De Costner, S. (1999).** *The gendering of violent delinquency.* Criminology, 37(2), 277-318.
- **Hernández, G. (2018).** *Reconstrucción de la masculinidad. Análisis y retrospectivas de la identidad masculina violenta.* Nuevo León: Editorial Flores.
- **Lagarde, M. (2016).** Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas. México: Coordinación General de Estudios de Posgrado, UNAM
- **Núñez, L. (2005).** *Género y conducta infractora: las y los menores infractores en Hermosillo, Sonora.* Estudios Sociales: Revista de investigación científica, 13(26), 86-115
- **Núñez, G. (2016).** Los estudios de género de los hombres y las masculinidades. ¿Qué son y qué estudian? Culturales, 4(1), 9-31.
- **Núñez, G. y Espinoza, C. (2017).** El narcotráfico como dispositivo de poder sexogenérico: crimen organizado, masculinidad y teoría queer. Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México, 3(5), 90-128.
- **Maqueda, M. (2014).** *Razones y sinrazones para una criminología feminista.* Madrid: Dykinson.
- **Mirabilia, P. (2011).** *La coeducación en la Escuela del siglo XXI.* Atlánticas, Revista Internacional de Estudios Feministas, 2, 316-322.
- **Price, B. y Sokoloff, N. (2004).** *The criminal justice system and women*: Offenders, prisoners, victims, and workers. New York: McGraw-Hill.
- **Rodríguez, J. (2009).** *Criminología y Género:* comentarios a partir del gender gap. Capítulo Criminológico, 37(4), 161-182.
- **Sánchez, M. (2004).** *La mujer en la teoría criminológica.* Revista de Estudios de Género, La Ventana, 2(20), 240-266.
- Seijas, F., Cabada, G. y Rivas, N. (2015). Criminología y formación en cuestiones de género. La integración de la perspectiva de género en los estudios de criminología ofertados por la Universidad de Santiago de Compostela. Hekademos: revista educativa digital, (18), 109-120.

Universidad de Ciencias de la Seguridad

- Simon, R. (1975). Women and crime. Lexington: Lexington Books.
- **Skulj, A. (2012).** *Violencia de género en América Latina:* aproximaciones desde la criminología feminista. Delito y sociedad: revista de ciencias sociales, (35), 5-6.
- **Steffensmeier, D. y Allan, E. (1996).** *Gender and crime: Toward a gendered theory of female offending.* Annual review of sociology, 22(1), 459-487.
- **Svensson, R. (2003).** *Gender Differences in Adolescent Drug Use.* The Impact of Parental Monitoring and Peer Deviance. Youth and Society, 34(3), 300-326.
- Valencia, S. (2014). Teoría transfeminista para el análisis de la violencia machista y la reconstrucción no-violenta del tejido social en el México contemporáneo. Universitas humanística, (78), 65-88
- **Vásquez, A. (2016).** *Aprender a ser narco/macho.* Fiesta en La Madriguera de Juan Pablo Villalobos. La manzana de la discordia, 11(1), 19-28.
- **Ventura, A. (2008).** *Normativa sobre estudios de género y universidad.* Feminismos, 12, 155-184.